

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_15807179 **SUB 280164**
29 AGO 2024

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MARTINEZ SANCHEZ GUILLERMO**, identificado(a) con CC No. 16,688,760, solicita el 5 de agosto de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_15807179.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CODECOR LTD	19830415	19841231	TIEMPO SERVICIO	627
CODECOR LTD	19850101	19850122	TIEMPO SERVICIO	22
AMERICAN PIPE AND CT	19850514	19850630	TIEMPO SERVICIO	48
AMERICAN PIPE AND CT	19850701	19851216	TIEMPO SERVICIO	169
EDUARDO L GERLEIN CO S A	19860416	19881231	TIEMPO SERVICIO	991
EDUARDO L GERLEIN CO S A	19890101	19890316	TIEMPO SERVICIO	75
INDUPAN & CIA S EN C S	19890427	19900131	TIEMPO SERVICIO	280
ULLOA MARTINEZ S EN C.	19900326	19911231	TIEMPO SERVICIO	646
ULLOA MARTINEZ S EN C.	19920101	19920229	TIEMPO SERVICIO	60
ULLOA MARTINEZ S EN C.	19920301	19921030	TIEMPO SERVICIO	244
SURTILLANTS MARQUEZ Y MES	19921130	19921231	TIEMPO SERVICIO	32
SURTILLANTS MARQUEZ Y MES	19930101	19930813	TIEMPO SERVICIO	225
RAMOS C JORGE A	19940207	19941231	TIEMPO SERVICIO	328
POLLOS EMPERADOPR	19950101	19950531	TIEMPO SERVICIO	150
POLLOS EMPERADOPR	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
ANA ELVIRA GONZALEZ GALLEG0	19980301	19980428	TIEMPO SERVICIO	58
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20030801	20031231	TIEMPO SERVICIO	150
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20040401	20040424	TIEMPO SERVICIO	24
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20040501	20040731	TIEMPO SERVICIO	90
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20040801	20040810	TIEMPO SERVICIO	10
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20041201	20041211	TIEMPO SERVICIO	11
C T A PRESTACIONES SERVICIOS	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 280164
29 AGO 2024

C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20050301	20051231	TIEMPO SERVICIO	300
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20070201	20070201	TIEMPO SERVICIO	1
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20070401	20070413	TIEMPO SERVICIO	13
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20070501	20070630	TIEMPO SERVICIO	60
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20070801	20071130	TIEMPO SERVICIO	120
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20071201	20071214	TIEMPO SERVICIO	14
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20080101	20080103	TIEMPO SERVICIO	3
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20100201	20100221	TIEMPO SERVICIO	21
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20100301	20101231	TIEMPO SERVICIO	300
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20120201	20120218	TIEMPO SERVICIO	18
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20120301	20120531	TIEMPO SERVICIO	90
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20120601	20120604	TIEMPO SERVICIO	4
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20120701	20120831	TIEMPO SERVICIO	60
C T A SERVICIOS	PRESTACIONES	20120901	20120926	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJO		20121001	20121021	TIEMPO SERVICIO	21
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJO		20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20150401	20151231	TIEMPO SERVICIO	270
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20170201	20170215	TIEMPO SERVICIO	15
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300

SUB 280164
29 AGO 2024

MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20190201	20191231	TIEMPO SERVICIO	330
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20210101	20211130	TIEMPO SERVICIO	330
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20220101	20221130	TIEMPO SERVICIO	330
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
MARTINEZ GUILLERMO	SANCHEZ	20240101	20240731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,898 días laborados, correspondientes a 1,556 semanas.

Que nació el 26 de julio de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "*... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 280164
29 AGO 2024

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MARTINEZ SANCHEZ GUILLERMO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2024 = \$1,300,000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,300,000.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	52,000.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	1,248,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202409 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 44 NORTE 3 07 VIPASA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
---------	------	-------------

SUB 280164
29 AGO 2024

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Subsidiado	Régimen Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,197,854 \times 72.50 = \$868,444$

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 1,300,000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de julio de 2024	1 de agosto de 2024	1,197,854.00	1,048,032.00	1	72.50	1,300,000.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10898	\$1,300,000.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2024

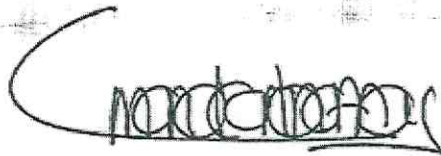
SUB 280164
29 AGO 2024

COLPENSIONES	10898	\$1,300,000.00
--------------	-------	----------------

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MARTINEZ SANCHEZ GUILLERMO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-VEJ-03-501,1

